



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA: 04/04/2026
6350
ARTIFICIO LEGAL S.A.S.
FESTARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desique Tropical, Maravilla Natural del Mundo

6355
45

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191-2026-GRL-GGR.

Belén,

10 de abril del 2026



Visto, el Provelido N° 2739-2026-GRL-GGR, de fecha 25 de febrero de 2026, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 0966-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite la Opinión Legal sobre sustitución del profesional Residente de Obra, respecto al Convenio de Inversión Regional, denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 405 Distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto" CUI N° 2617828, para supervisión de la Obra; por lo que se indica evaluación y opinión legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Setiembre de 2025, se suscribió el **Convenio de Inversión Regional N° 0002-2025-OXI-GRL**, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.R. 405 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2617828, con el objeto que, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute EL PROYECTO DE INVERSION de la ejecución de obra y la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 6'672,540.20 (Seis millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta con 20/100); con un plazo de ejecución de 300 días calendario;



Mediante Carta N° 018-2026-JADE/OXI – JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L, de fecha 10 de febrero de 2026, el Señor Juan Esmelin Vargas Cabanillas, representante de la empresa Jade Vargas Contratistas E.I.R.L, con fecha 12 de febrero de 2026 pone en conocimiento de la Entidad la Carta de Renuncia Voluntaria del profesional Ingeniero JUAN ESMERIL VARGAS CABANILLAS, al cargo de RESIDENTE DE OBRA; por lo que solicita el cambio de Residente de Obra, adjuntando al presente documento, el Currículo Vitae documentado del Ing. ALFONSO SEGUNDO FLORES, con Registro CIP N° 150906, para reemplazar a dicho profesional, toda vez que cumple con el requerimiento técnico mínimo para ocupar el cargo de Residente de Obra;



Que, con Oficio N° 0773-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 20 de febrero de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, adjunta Informe N° 0029-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/DMPE, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Dante Martín Paredes Escobedo, Coordinador de Obra, sobre la renuncia y cambio de Residente de Obra. Precizando dentro de sus conclusiones que, la documentación presentada por CONSORCIO CAHUIDE, para la sustitución del profesional RESIDENTE DE OBRA, ha sido evaluada conforme a los criterios técnicos establecidos en las Bases del proceso. Se Concluye: que el Ing. ALFONSO SEGUNDO FLORES, con CIP N° 150906, cumple con los requisitos técnicos y formales para desempeñarse como RESIDENTE DE OBRA, en el marco de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 405 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2617828, el mismo que se acredita con la documentación presentada por CONSORCIO CAHUIDE. Menciona que el profesional renunciante señala, como compromiso continuar asumiendo la responsabilidad de dicho cargo, hasta que la Entidad apruebe el cambio del personal propuesto. Por lo tanto, se determina la procedencia al cambio solicitado;

Que, mediante Informe N° 071-2026-GRL-GGR-GRI/ASESORIA LEGAL/RDP, de fecha 24 de febrero de 2026, suscrita por el ABG. ROQUE DÁVILA PEÑA, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la sustitución del Profesional – RESIDENTE DE OBRA, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 405 Distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto", CUI N° 2617828, señala que, en el ámbito de su competencia, es de opinión que resulta procedente lo peticionado por la Empresa Privada Financista – JADE VARGAS CONTRATISTAS EIRL, en su solicitud de sustitución profesional



44

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 -2026-GRL-GGR.

Belén,

10 de abril del 2026



de RESIDENTE DE OBRA, es decir el cambio del Ing. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS por el Ing. ALFONSO SEGUNDO FLORES, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 405 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2617828 el cual cuenta con el informe de procedencia para la sustitución de profesional RESIDENCIA DE OBRA, no siendo óbice para no acoger dicha petición, por lo que, en aplicación de lo señalado en el numeral 5), 6) y 11) del artículo II - Principios, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, el cual señala que: "Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y, Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". Que, el artículo 86°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente:

Artículo 86° Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales.

numeral 86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.

Numeral 86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.

Numeral 86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.

Que, de acuerdo al literal c), numeral 5), del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024, el titular de la Entidad (GOREL), a fin de delegar atribuciones a su cargo conferidas por la normativa especial en otros jerárquicamente dependientes de él, sobre el particular, corresponde a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutivo de sustitución del profesional - RESIDENTE DE OBRA, peticionado por la Empresa Privada Financista (JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L.); es decir su solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA, el Ing. ALFONSO SEGUNDO FLORES, CIP N° 150906, CUMPLE con los requisitos técnicos y formales para desempeñarse, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 405 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2617828. Es menester precisar que, estando al amparo del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su sub numeral 17.1. del artículo 17° que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los



CERTIFICADO DE REGISTRO
FECHA: 10 de abril del 2026

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

43

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 -2026-GRL-GGR.

Belén, 10 de abril del 2026



administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Siendo necesario indicar que el Ing. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, en su renuncia ha señalado que *continuará asumiendo las funciones de RESIDENTE DE OBRA, hasta que la Entidad apruebe el cambio*, en ese contexto, si bien han transcurrido los cinco días de plazo que tiene la Entidad para que se pronuncie por la sustitución, sin embargo, el ingeniero citado, estará asumiendo dichas funciones hasta que se le notifique la resolución de sustitución, por lo que, no es necesario aprobar con eficacia anticipada. Concluyendo, por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Legal de la GRI, en el ámbito de su competencia, es de opinión que, resulta PROCEDENTE lo peticionado por la Empresa Privada Financista (JADE CONTRATISTAS E.I.R.L), en torno a su solicitud de sustitución profesional del - RESIDENTE DE OBRA, es decir el cambio del ING. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, con CIP N° 133577, quien es reemplazado por el ING. ALFONSO SEGUNDO FLORES, con Registro CIP N° 150906, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E 405 DISTRITO DE SAN JUA BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2617828. Recomendando, derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia General Regional del GOREL, a fin de que tenga a bien disponer la continuación del trámite de sustitución del RESIDENTE DE OBRA, del mencionado convenio de inversión pública;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, el objeto de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales";

Que, el Decreto Legislativo N° 1534, que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, tiene como objeto modificar la presente Ley, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 -2026-GRL-GGR.

Belén,

10 de abril del 2026



niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;



Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;



Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, señala que las *"Disposiciones aplicables a la supervisión. La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión"*;

Que, en el numeral 86.1 del artículo 86°² del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que: "Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases";

Que, en el numeral 86.2³ del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, señala que: "La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud";

Que, para el presente acto administrativo, correspondió aplicar el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en el extremo de los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

² Numeral 86.1 y artículo 86 vigente del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Ídem al artículo citado precedentemente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 -2026-GRL-GGR.

Belén, 10 de abril del 2026



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del profesional **RESIDENTE DE OBRA**, del ING. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS, con CIP N° 133577, por el ING. ALFONSO SEGUNDO FLORES, con Registro CIP N° 150906, quien cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 005-2025-GORE-LORETO-LEY 29230, en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial en la I.E 405 Distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto", CUI N° 2617828, solicitada por la Empresa Privada Financista (JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L.), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La Sustitución del Profesional Residente de Obra, tendrá efecto a partir de la notificación de la presente resolución, conforme lo ha señalado el Ingeniero saliente JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS con Registro CIP N° 133577, en su escrito de renuncia.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista (JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L.), y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u b l o

Abog. Victor López Orihuela
Gerente General Regional